



# GACETA GOBIERNO DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 5 de junio de 1974

Número 45

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUM. 105

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se declara de utilidad pública la realización de las obras de drenaje del Colector Carlos B. Zetina y restauración de las líneas de drenaje de las calles, Ernesto Pugibet, Electricidad, Siderurgia y Luis G. Sada en el Fraccionamiento Industrial Xalostoc, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx., que comprenden el entubamiento del canal de descarga del Colector Carlos B. Zetina, Estación de Bombeo del Colector Carlos B. Zetina, mejoramiento del Colector existente en Carlos B. Zetina y restauración de las líneas de drenaje de las calles, Ernesto Pugibet, Electricidad, Siderurgia y Luis G. Sada.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Para cubrir el importe de las obras a que se refiere el artículo precedente, se establece un derecho especial de cooperación que se pagará por una sola vez en la forma y términos que este Decreto señala.

**ARTICULO TERCERO.**—Se aprueba el presupuesto de las obras cuyo costo se derrama en la siguiente forma:

Costo global de las obras de drenaje de las calles Ernesto Pugibet, Electricidad, Siderurgia y Luis G. Sada	\$7'000,000.00
Aportación de los industriales y/o predios industriales beneficiadas con esta obra	\$7'000,000.00
Costo del financiamiento a un año con tasa de interés del 15% anual sobre saldos insolutos semestrales	\$ 796,987.94
Total a derramar entre cooperadores beneficiados con la obra incluyendo intereses	\$7'796,987.94
Las cantidades anteriores incluyen:	
Costo de proyecto y estudios preliminares.	
Costo de ejecución de las obras.	
Costo de Administración.	
Costo de demolición de propiedades y afectaciones.	

(pasa a la siguiente página).

#### SUMARIO:

##### SECCION SEGUNDA

##### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Núm. 105.—Se declara de utilidad pública la realización de las obras de drenaje del Colector Carlos B. Zetina y otras que se efectúen en el fraccionamiento Industrial Xalostoc, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx., y se establece un derecho especial de cooperación para cubrir el costo de dichas obras.

Extracto de solicitud del Ayuntamiento de Juchitepec, Méx., para que se le autorice a concesionar el servicio público de Inhumación, mediante la construcción de un Panteón Particular, al Ing. Fernando Moret Landa.

Ayuntamiento del Municipio de Juchitepec.—Declaración de imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público de Inhumación, mediante la construcción de obras destinadas a panteón.

ARTICULO CUARTO.—Quedan afectos al pago de este derecho especial de cooperación, los propietarios de los predios industriales comprendidos dentro del área que señala y delimita el plano especial elaborado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, el cual forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.—La cuota del derecho especial de cooperación se calculará a razón de \$11.43 (ONCE PESOS CUARENTA Y TRES CENTAVOS), por cada metro cuadrado de terreno.

ARTICULO SEXTO.—Son sujetos del derecho establecido por este Decreto:

- a).—Los propietarios y copropietarios de los inmuebles industriales dentro del área o zona de influencia que se consigna en el plano a que se alude en el punto cuarto de este Decreto, salvo los que se encuentran en el caso que prevé el inciso c);
- b).—Las personas físicas o morales poseedores de predios industriales a título de dueño, cuando no exista propietario conocido; y
- c).—Las personas físicas o morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles industriales, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio, siempre que se encuentren en posesión de los mismos.

Mientras no se perfeccione el contrato preparatorio, el propietario del inmueble será solidariamente responsable con su co-contratante por el monto total del derecho especial de cooperación que le corresponda cubrir.

ARTICULO SEPTIMO.—Se establece la obligación para los promitentes vendedores en los contratos a que se refiere el inciso c) del punto anterior, respecto de inmuebles industriales ubicados en la zona de influencia señalada en el plano relativo, de proporcionar a la Dirección General de Hacienda del Estado, informes sobre el número de lotes prometidos en venta, el nombre y domicilio del adquirente, la superficie y ubicación del inmueble.

ARTICULO OCTAVO.—El derecho especial de cooperación que establece el presente Decreto, podrá ser cubierto en una sola exhibición o en los plazos que al efecto señale la Dirección General de Hacienda del Estado.

ARTICULO NOVENO.—Entre tanto no se cubra totalmente el importe de los derechos especiales de cooperación, la propiedad raíz objeto de ese derecho, queda sujeta a gravamen real para garantía de ese pago.

ARTICULO DECIMO.—Se exceptúan del pago del derecho especial de cooperación, los terrenos propiedad de la Federación, del Estado, de los Municipios, Organismos Públicos Des-

centralizados, así como los destinados a servicios públicos y los ejidales. Asimismo, gozarán de esta exención, los terrenos propiedad de la beneficencia pública y privada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Para cerciorarse de que son correctas y equitativas las determinaciones del costo total de las obras y de la cuota global e individual a cargo de los beneficiarios, así como para vigilar la correcta inversión de los fondos y la realización de las obras conforme a las especificaciones de construcción aprobadas, deberá constituirse un Consejo de Cooperadores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—En lo previsto y siempre que no se contraponga a lo señalado en este Decreto, será aplicable supletoriamente la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado y sus Municipios, y demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado, por sí o a través de la Dependencia del ramo, para resolver administrativamente las cuestiones no previstas, así como para celebrar convenios que sean necesarios con el Consejo de Cooperadores, para fijar las bases de construcción y cooperación, así como los plazos de pago de éstos y las demás que se consideren indispensables para el cumplimiento eficaz de los fines de este Decreto.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—A los sujetos de este derecho de cooperación, no les serán aplicables los artículos 1o. y 2o., de la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de México y sus Municipios, en lo que se refiere a las obras que señala este Decreto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Diputado Presidente, **Profr. Galdino Sánchez Gómez**. Diputado Secretario Suplente, **Q.F.B. Yolanda Senties de Ballesteros**.—Diputado Secretario, **Gregorio Velázquez Sánchez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de junio de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
**Profr. Carlos Hank González.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.**



**EXTRACTO DE SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC, MEX., PARA QUE SE LE AUTORICE A CONCESIONAR EL SERVICIO PUBLICO DE INHUMACION, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE UN PANTEON PARTICULAR, AL ING. FERNANDO MORET LANDA.**

1.—Con fecha 15. de febrero de 1974 el Ayuntamiento Constitucional de Juchitepec, Méx., solicitó a la H. Legislatura Local, por conducto del Ejecutivo del Estado, se le autorice a concesionar el servicio Público Municipal de inhumación, mediante la construcción de un panteón particular, al Ing. Fernando Moret Landa.

2.—La prestación del servicio público concesionado la realizará el Ing. Fernando Moret Landa, mediante la construcción, apertura y explotación de un panteón particular de servicio público en una fracción de la antigua Hacienda del Mayorazgo, ubicada en el Municipio concesionante.

3.—Los terrenos son aptos para la construcción y operación del panteón particular conforme a dictámenes técnicos emitidos por los Organismos Públicos competentes.

4.—La concesión del servicio público aludido se hará mediante el contrato concesión que en sus cláusulas determina que el Ing. Fernando Moret Landa queda facultado para prestar el servicio público de inhumación por medio de la construcción, apertura y explotación de un panteón, en un término que no excederá de quince años; la venta de fosas y criptas, así como todo lo relacionado con el servicio citado, estará sujeto a las determinaciones del Ayuntamiento y a las normas contenidas en las leyes federales y estatales; el concesionario constituirá un fondo de reserva destinado a la conservación indefinida del cementerio, con el tres por ciento de los ingresos que por concepto de venta de lotes, criptas y nichos realice; igualmente el concesionario otorgará una fianza por la cantidad de cien mil pesos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio; se considerarán causas de cancelación entre otras la falta de cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo del concesionario, así como la desobediencia a los reglamentos, acuerdos y disposiciones que dicten las autoridades sanitarias o que se contengan en las leyes de la materia; cancelado o caducado el contrato-concesión, pasarán a poder del Ayuntamiento concesionante las secciones del cementerio, así como los edificios y servicios pertenecientes al mismo y al capital que forma el fondo de reserva especial; el Ayuntamiento gozará de un derecho de preferencia por el término de un año para adquirir los terrenos restantes en donde no se hayan efectuado inhumaciones con un descuento del cuarenta por ciento de su valor mas bajo, ya sea de carácter fiscal o comercial.

Se ordena la publicación del presente extracto por una sola vez en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal.

EL DIRECTOR DE GOBERNACION,  
Enrique Jacob Soriano.

**H. AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC**

Juchitepec, Méx., a 15 de febrero de 1974.

El H. Ayuntamiento de Juchitepec, Méx., en sesión de cabildo celebrada el catorce de febrero. . . . . del año en curso, consideró.

I.—Que dado el aumento de población en el Municipio, se hace necesario el establecimiento de obras destinadas a la prestación del servicio público de inhumación.

II.—Que el Ayuntamiento actualmente debe satisfacer otras necesidades colectivas de mayor importancia para el núcleo poblacional del Municipio, por lo cual carece de recursos económicos tendientes a ese fin.

III.—Que por los motivos expuestos, se hace necesaria la participación de los particulares en la satisfacción de esta necesidad colectiva.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal vigente, el Ayuntamiento acordó:

PRIMERO.—Hacer pública la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público de inhumación, mediante la construcción de obras destinadas a panteón en el poblado de Juchitepec, Méx.

SEGUNDO.—Concesionar el servicio público de inhumación, al señor Ing. Fernando Moret Landa, atendiendo a su solicitud.

TERCERO.—Pedir la autorización respectiva a la H. Legislatura Local.

CUARTO.—Facultar a los CC. Presidente y Síndico Municipal, para que en su caso, en representación del Ayuntamiento, celebren y firmen con el Ing. Fernando Moret Landa el contrato-concesión correspondiente.

QUINTO.—Se publique la presente determinación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL,  
José Rodríguez Rueda.

EL SECRETARIO,  
Guillermo Camacho Rueda.

EL C. LIC. EDUARDO GUTIERREZ EVIA, SUBDIRECTOR DE GOBERNACION.—Rúbrica.

C E R T I F I C A

Que es copia fiel sacada de su original.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de junio de 1974.